



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta (30) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: FUERO SINDICAL seguido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA "CAJAMAG" contra **MARIA TARAZONA MANTILLA S.A.S.**
RAD. 2022-340.

ASUNTO

En el presente proceso se encuentra fijada fecha para la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS para el día 31 de agosto del año en curso, la cual no se realizará en virtud de que se encuentra una nulidad pendiente de resolver, la cual se le dará trámite previo a cualquier celebración de audiencia.

En consecuencia, se correrá traslado a la parte demandante, de la solicitud de nulidad de todo lo actuado por no haber practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (numeral 8 Art 133), presentado por el apoderado de la parte accionada, en fecha 02 de mayo del año en curso, el cual reposa en el folio 35 del archivo PDF No. 09 del expediente digital del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según el artículo 134 del CGP, el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueran necesarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

AUTO:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada, de acuerdo al escrito que obra en el folio 35 archivo PDF No 09 del expediente digital.

SEGUNDO: Vencido el traslado, vuelva al proceso al despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. - En la fecha 31 de **AGOSTO de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 58, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116d5d6428ed1b31238a1f2ec35aac18135dd6f1d06768185ee45d027ae947be**

Documento generado en 30/08/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>